

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 70001310300120200005900
DEMANDANTE: Banco de Bogotá

DEMANDADO: Liz Tatiana Pérez Serpa

Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veinte (2020)

70001310300120200005900

1. LABOR

Vista la presente demanda Ejecutiva Singular, incoada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A contra LIZ TATIANA PEREZ SERPA, procede el despacho a realizar la revisión de la misma, a efectos de establecer si es procedente o no, librar el mandamiento de pago solicitado.

2. CONSIDERACIONES

En el libelo demandatorio la parte actora solicita se profiera auto de apremio las siguientes sumas: CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL(\$46.315.355.00); TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL (\$33.903.913.00); DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$18.279.744.00); DIECISESIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$16.197.076.00) y ONCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$11.042.434.00), más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; aportando, como títulos de recaudo ejecutivo cinco (5) pagarés: pagaré 45658787782.00 con fecha de creación 25 de febrero de 2019; 455199436 con fecha de creación 9 de marzo

de 2020; pagaré 23181921 con fecha de creación 9 de marzo de 2020; pagaré 359768510 con fecha de creación 22 de enero de 2018 y pagaré 455199748 con fecha de creación 12 de octubre de 2018, los cuales según la actora prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Revisados los referidos títulos valores, observa el despacho que los mismos reúnen los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio y cumplen con las exigencias del artículo 422 del CGP, razón por la cual es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **LIZ TATIANA PEREZ SERPA**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$46.315.355.00) como saldo de capital representado en el pagaré N° 456587782, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL (\$33.903.913.00) como capital representado en el pagaré N° 455199436, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$18.279.744.00) como capital representados en el pagaré N°23181921, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. DIECISESIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$16.197.076.00) como saldo del capital representado en el pagaré N°359768510, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. ONCE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$11.042.434.00) como saldo de capital representado en el pagaré N°455199748,

más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está ejecutando en el término de cinco (5) días.

3. CÓRRASELE traslado a la demandada por el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

4. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

5. TÉNGASE al Dr. **DIóGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS** como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

6. RADÍQUESE en los libros respectivos.

7. OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

**HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5340b41c9f1c99d55dcb060af49fd7a272a04dc808ace48bc7e98073458eef02

Documento generado en 22/09/2020 04:32:49 p.m.